

Estableciendo la forma como serán cubiertas las vacantes de Vocales y Fiscales de la Corte Suprema y en las Cortes Superiores, de Juzgados de Primera instancia y Agencia Fiscales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Las vacantes de Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, mientras se cubran en propiedad o interinamente, serán llenadas automática y provisionalmente por Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República, en forma rotativa y sucesiva, por orden de rigurosa antigüedad en el cargo.

ARTICULO 2°— Las vacantes que ocurran en las Cortes Superiores, mientras se provean, serán llenadas provisional y automáticamente por los funcionarios de primera instancia del distrito judicial respectivo en el orden y forma determinada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°— Si el magistrado que deba ocupar el cargo vacante de acuerdo con los artículos anteriores, estuviera legalmente impedido de ejercerlo o declinara aceptar la designación, dicha vacante será ocupada por el que le sigue, en el orden y forma establecidos en los artículos anteriores.

ARTICULO 4°— Las vacantes de los jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales, mientras sean cubiertas, serán llenadas por los suplentes que designe la Corte Superior respectiva.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,  
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente  
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador  
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado  
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional  
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORNDIKE.